



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **149**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: LEY DE PROMOCION E INVERSION EN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. MARYLIN VALLARINO.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

Panamá, 30 de octubre de 2023.

Honorable Diputado

JAIME E. VARGAS C.

Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	31/oct/2023
Hora	2:48 p.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputada de la República de Panamá, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional para su consideración el Anteproyecto "*Ley de promoción e inversión en Inteligencia Artificial*", el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica actual, el alto endeudamiento, la lenta recuperación tras el COVID-19 y los constantes conflictos internacionales representan un lastre que ha impedido al Estado panameño desarrollar satisfactoriamente su potencial económico, a esto se suma la desventaja de no contar con un sector tecnológico local que permita adaptaciones que potencien la competitividad de las empresas nacionales en base a la posición geográfica y los recursos naturales de nuestro país.

Este Anteproyecto de Ley busca establecer las bases para la integración de la Inteligencia Artificial en la economía panameña, con miras a dinamizar nuestro sector productivo en rubros no extractivos y proporcionar a las empresas panameñas la oportunidad de generar valor añadido a sus productos y servicios utilizando esta herramienta tecnológica.

Diversas revistas en el ámbito económico, han resaltado recientemente el crecimiento exponencial de los programas de inteligencia artificial. De acuerdo con algunos estimados, la Inteligencia Artificial tiene el potencial para generar un crecimiento económico equivalente a 7 billones de dólares, que representan un crecimiento anual de 1.5% del PIB global en el lapso de 10 años.

La consultora PCW¹ proyecta que la Inteligencia Artificial podría representar un aumento de hasta un 5% del PIB de América Latina. Países de la región como El Salvador, Colombia y Perú ya han dado los primeros pasos para regular y estimular inversiones en este tipo de industrias, y si bien este tipo de tecnologías resultan un reto para las legislaciones de países en desarrollo, Panamá no puede permitirse quedarse rezagada.

¹ PwC (2020). Sizing the Prize. What's the Real Value of AI for Your Business and How Can You Capitalise? <https://www.pwc.com/gx/en/issues/analytics/assets/pwc-ai-analysis-sizing-the-prize-report.pdf>

Este Anteproyecto de ley busca reducir las desventajas que aquejan a los países de la región en términos de competitividad en el sector tecnológico, como pueden ser:

- Falta de inversión: La inversión en tecnología y en IA en particular es limitada en la región, lo que dificulta el desarrollo de esta tecnología.
- Brecha digital: Existe una brecha digital significativa en América Latina, con muchas personas que no tienen acceso a Internet o a tecnología digital. Esto limita la capacidad de las personas para utilizar y beneficiarse de la IA.
- Falta de talento especializado: Hay una escasez de profesionales con habilidades en IA en la región, lo que dificulta el desarrollo de esta tecnología.
- Falta de datos: La IA depende de la disponibilidad de grandes cantidades de datos. Sin embargo, en muchos países de América Latina, la recopilación y el uso de datos son limitados.
- Falta de regulación: La carencia de un marco regulatorio claro para la IA puede dificultar su desarrollo.
- Infraestructura tecnológica: En muchos lugares, la infraestructura tecnológica es insuficiente para soportar el desarrollo y uso de la IA.

Igualmente identificamos una serie de fortalezas que hacen viable nuestra propuesta, entre las que destacamos:

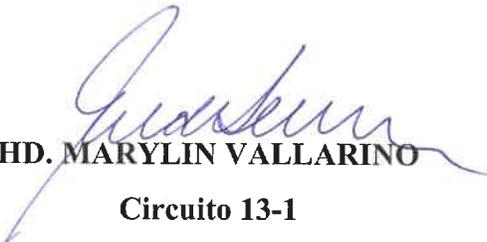
- La posición geográfica y el desarrollo logístico nacional pueden ser aprovechados como una ventaja competitiva para obtener los recursos necesarios para desarrollar plenamente tecnologías de Inteligencia Artificial.
- El uso del dólar facilita el comercio internacional, así como la reubicación del recurso humano especializado, facilidades que además están respaldadas por un sector de servicios ampliamente desarrollado.
- Una democracia estable favorable para la inversión y una economía respaldada por el mayor crecimiento mantenido durante los últimos años.
- Amplia disponibilidad de recursos naturales y facilidades para la importación y montaje de la infraestructura necesaria.

La Inteligencia Artificial representa una importante oportunidad de desarrollo, permitiendo el desarrollo local de tecnologías ligadas a la Inteligencia Artificial que traerán consigo beneficios en múltiples sectores de la economía.

- Aumento de la productividad de las empresas al automatizar procesos y tareas manuales/cognitivas de rutina.
- Mejora de la productividad y potenciar las capacidades de los trabajadores con tecnologías de IA como la inteligencia asistida y aumentada.
- Incremento de la demanda del consumidor al disponer de productos y servicios más personalizados.
- Disminución de los precios al consumidor al abaratar diversos aspectos de los procesos de producción.
- Creación de nuevos empleos asociados al desarrollo y aplicación de la IA.

- Permite utilizar a los empleados en áreas más complejas, delegando las tareas repetitivas a las máquinas.
- Iniciaría el proceso de transformación de la economía y de preparación del recurso humano para competir en una economía global cada vez más tecnológica y permitiendo ampliar la oferta del país en sector como servicios bancarios, farmacéutico, tecnológico, educativo, agroindustrial, entre otros.

El papel de la Inteligencia Artificial (IA) en el desarrollo económico de un país como Panamá es innegable. En un mundo cada vez más digitalizado, la IA tiene el potencial de transformar la economía, impulsando la productividad, fomentando la innovación, mejorando la toma de decisiones, atrayendo inversiones y mejorando los servicios públicos. Los trabajadores pueden concentrarse en tareas más complejas y creativas, lo que puede llevar a un aumento de la productividad y una mejora considerable en la calidad de vida de los ciudadanos.


HD. MARYLIN VALLARINO
Circuito 13-1
Diputada de la República

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De 30 de octubre de 2023

Ley de promoción e inversión en Inteligencia Artificial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	31/oct 2023
Hora	3:48 pm
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir al desarrollo y la diversificación de la economía del país mediante la promoción de la inversión en el campo de la Inteligencia Artificial por medio de incentivos a la investigación, desarrollo, aplicación y el uso de esta tecnología en las empresas panameñas, así como la generación de nuevos puestos de trabajo a partir del desarrollo de una industria tecnológica local.

Artículo 2. Esta Ley es aplicable a aquellas empresas que se establezcan en la República de Panamá y que desarrollen, implementen e integren tecnologías de Inteligencia Artificial en la elaboración de productos o la prestación de servicios.

Para efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. Inteligencia Artificial: Consiste en un sistema artificial de componentes tecnológicos que puede realizar tareas de manera autónoma y adaptarse a circunstancias cambiantes, aprendiendo de la experiencia y mejorando su rendimiento a partir de conjuntos de datos. Puede resolver problemas de forma racional que requieren percepción, cognición, planificación, aprendizaje y comunicación con poca intervención humana, puede pensar o actuar como un ser humano, utilizando técnicas como el aprendizaje automático para aproximar tareas cognitivas.
2. Tecnologías de Inteligencia Artificial: El software, el hardware y otros componentes estructurales que intervienen en el funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial y que son necesarios para su apropiada implementación.

Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidad lo siguiente:

1. Incentivar la implementación de la Inteligencia Artificial en la economía nacional.
2. Desarrollar nuevos productos y servicios con valor agregado en base a la Inteligencia Artificial que permitan una transformación tecnológica del sector productivo panameño.
3. Fomentar la innovación en productos y servicios tradicionales para mejorar la competitividad de las empresas panameñas.
4. Promover la inversión extranjera en el sector tecnológico nacional.
5. Fomentar los ecosistemas de inversión, innovación y emprendimiento en el área de la Inteligencia Artificial.
6. Convertir a Panamá en un Hub de servicios tecnológicos para la región.
7. Generar nuevas y mejores plazas de empleo en el sector tecnológico nacional.

8. Promover la capacitación del recurso humano en áreas especializadas e impulsar la transferencia de conocimientos en el campo de la Inteligencia Artificial.
9. Establecer una política nacional para aprovechar las oportunidades del país en materia tecnológica.
10. Determinar la autoridad encargada de desarrollar la normativa nacional de Inteligencia Artificial.

Artículo 4. Podrán beneficiarse de los incentivos descritos en esta Ley las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, dentro del territorio de la República de Panamá, investiguen, desarrollen o apliquen las tecnologías de Inteligencia Artificial para mejorar su competitividad, optimizar el uso de los recursos necesarios para su operación o generar valor agregado a productos y servicios novedosos o convencionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y su reglamentación.

El Ministerio de Economía y Finanzas será el ente encargado de otorgar los incentivos establecidos en esta Ley con base en las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial.

Las solicitudes deberán ser presentadas por medio de un apoderado legal.

Artículo 5. Se crea la Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial, la cual estará conformada por:

1. El Ministro de Economía y Finanzas quien la presidirá, o quien este designe.
2. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien éste designe.
3. El Director de la Autoridad para la Atracción de Inversión y Promoción de Exportaciones, o a quien éste designe.
4. El Director de la Autoridad para la Innovación Gubernamental, o quien éste designe.
5. El Director de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, o quien éste designe.
6. El Director de la Autoridad Nacional de Aduanas, o quien éste designe.
7. Un representante de las universidades.
8. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
9. Un representante de los trabajadores.

Artículo 6. La Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial será el ente rector y la autoridad encargada de desarrollar e implementar la Política Nacional de Incentivos a la Inteligencia Artificial la cual regulará todo lo relacionado con la aplicación y promoción de los incentivos propuestos en esta Ley.

Artículo 7. La Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial se encargará de generar políticas para la promoción y regulación del desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial en la República de Panamá, así como también:

1. Avalar las solicitudes sobre desarrollos e implementación de Inteligencia Artificial.

2. Proyectar y divulgar los reglamentos técnicos para el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.
3. Asesorar al Órgano ejecutivo y Órgano Legislativo de la República de Panamá, en las iniciativas relacionadas con la regulación de la Inteligencia Artificial y las políticas para facilitar el establecimiento de este tipo de empresas en temas migratorios y laborales.
4. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial en la gestión pública.
5. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial para el desarrollo económico, social y ambiental, con apalancamiento en el sector privado.
6. Establecer un sistema de Registro Público de Sistemas de Inteligencia Artificial, de carácter público que permitirá llevar un control de las empresas beneficiadas con los incentivos que proporciona esta Ley.
7. Desarrollar un sistema de supervisión y auditoría con personal competente. Dicho departamento tendrá facultades para verificar el cumplimiento de la presente ley, investigar denuncias y remitirlas a las autoridades correspondiente en caso de incumplimiento.
8. Promover políticas en conjunto con el Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y las Universidades, en la educación en Inteligencia Artificial en cuatro ámbitos: (1) uso correcto y ético de la Inteligencia Artificial en las aulas, (2) aplicaciones de la Inteligencia Artificial en la vida laboral, (3) conocimientos básicos sobre la naturaleza y funcionamiento de la Inteligencia Artificial y (4) emprendimiento a partir de Inteligencia Artificial.
9. Coordinar con el MICI, y otras instituciones públicas y privadas la promoción internacional de los incentivos contenidos en esta Ley.
10. Hacer recomendaciones para la regulación del funcionamiento de la Inteligencia Artificial en temas como:
 - a. Privacidad, protección de datos y transparencia.
 - b. Aspectos éticos y sesgos de las tecnologías de la Inteligencia Artificial.
 - c. Aspectos de seguridad pública, laborales y de propiedad intelectual.
 - d. Prohibiciones y sanciones respecto al uso de la Inteligencia Artificial.
 - e. Cualquier otro de interés nacional
11. Promover la inversión y el desarrollo de políticas para el sector tecnológico panameño en áreas relacionadas con las tecnologías de Inteligencia Artificial:
 - a. Diseño, construcción, ensamblaje, distribución y comercialización de manufacturas de hardware y componentes electrónicos.
 - b. Desarrollo de software comercial, programación, seguridad informática, soluciones comerciales basadas en la nube, bases de datos y ciencia de datos.
 - c. Construcción y mejoramiento de infraestructura para la industria tecnológica orientada al aprovechamiento de la posición geográfica del país y su industria logística.
 - d. Inversión y desarrollo de tecnologías relacionadas como realidad aumentada, energías renovables, semiconductores.

- e. Impulsar programas de educación relacionados con las tecnologías de ciencias de datos, promover el intercambio profesional para el intercambio de conocimientos y el establecimiento de organizaciones educativas privadas que desarrollen el recurso humano en los temas objeto de esta Ley.
 - f. Cualquier otro que la Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial establezca relacionado con las finalidades de esta ley.
12. Recomendar la aprobación de los incentivos fiscales a empresas que propongan proyectos que desarrollen, apliquen y/o usen la Inteligencia Artificial en los procesos productivos de sus empresas, que promuevan el desarrollo económico de la nación, atendiendo entre otros parámetros:
- a. La complejidad del proyecto
 - b. La inversión requerida
 - c. El tiempo necesario para su funcionamiento comercial
 - d. Las limitaciones que pueda sufrir el proyecto por falta de infraestructura.
 - e. Otros que establezcan los reglamentos de la presente Ley.
13. Desarrollar su propio reglamento.

Artículo 8. La Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial determinará cuales son los parámetros y el procedimiento para considerar que los proyectos de uso de tecnologías de Inteligencia Artificial de las empresas que aspiran a beneficiarse de los incentivos establecidos en esta Ley es comercialmente viable, posee la complejidad necesaria para ser considerado con potencial de explotación económica, para poder aplicar al incentivo.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa actualizará los parámetros anualmente de manera que los requisitos se correspondan con los avances en este tipo de tecnología y se adapten a las necesidades de la economía panameña.

La Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial deberá incluir dentro de sus recomendaciones información sobre los posibles aspectos conflictivos de los proyectos de Inteligencia Artificial de las empresas en temas relacionados con la seguridad nacional, privacidad, propiedad intelectual, asuntos laborales y medioambientales.

Artículo 9. Los beneficiarios de la presente Ley que cuenten con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas podrán obtener los siguientes incentivos durante un periodo de 10 años:

1. Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta respecto de los beneficios derivados de las actividades indicadas en la presente Ley y sus reglamentos.
2. Exención del pago de impuesto de importación respecto de los componentes tecnológicos, materia prima, bienes, insumos, vehículos, maquinarias, necesarios para investigar, desarrollar, implementar y utilizar tecnologías de Inteligencia Artificial.
3. Exención del impuesto de dividendo o cuota de participación distribuida entre socios o accionistas nacionales e internacionales.
4. Exención del pago de Impuesto de Bien Mueble cuando se construyen infraestructuras para albergar y desarrollar las actividades de las empresas beneficiadas.
5. Exención del Impuesto de Aviso de Operaciones.

6. Exención del pago por registro de propiedad intelectual

Los presentes beneficios pueden ser prorrogados hasta 10 años, previa recomendación del Comisión Nacional para la Innovación en Inteligencia Artificial y aceptación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los periodos para los incentivos y exoneraciones establecidos en la presente Ley correrán desde la fecha en que se notifique al interesado la resolución que aprueba su solicitud.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley y establecerá el procedimiento por medio del cual quienes aspiren a beneficiarse de los incentivos, en un tiempo máximo de 90 días.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional hoy 30 de octubre de 2023, por la Honorable Diputada Marylin Vallarino.


HD. MARYLIN VALLARINO
Circuito 13-1
Diputada de la República